



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 13 NOV 2003

**VISTO:** la Auditoría Integral Externa llevada a cabo en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, dentro de la cual se efectuó el requerimiento de acuerdos extrajudiciales que hayan tenido lugar en el organismo; y

**CONSIDERANDO:** Que una vez remitida la información solicitada, surge que el ente ha arribado a un Acuerdo extrajudicial con la firma Status S.R.L.

Que la Secretaría Legal, emite Informe Legal N°129/02, en el cual aconseja a la Presidencia que sean requeridas las actuaciones administrativas y autos judiciales que culminaron con la firma del citado acuerdo, con el objeto de evaluar la comisión de presunto perjuicio fiscal, documental que da motivo a la apertura del Expte. T.C.P. 219/02, caratulado: "S/Acuerdo Extrajudicial I.P.R.A.- STATUS S.R.L."

Que a fojas 113, la Secretaria Legal agrega Informe Legal N° 164/02 considerando que las actuaciones de marras deberían ser remitidas a la Vocalía de Auditoría a fin de que se verifiquen los montos reconocidos extrajudicialmente a la firma Status S.R.L. en concepto de cánones mal percibidos que incluye los honorarios del apoderado y patrocinante del actor, como así también los montos que se dice adeudaría la firma Status al I.P.R.A. por incumplimiento del depósito del 20% de la recaudación obtenida por la explotación de la sala del casino electrónico de Río Grande. Todo ello a fin de determinar la posible configuración de perjuicio al fisco.

Que mediante Resolución Plenaria N° 71/02 – Anexo I – punto 2 – se indica que será designado el Auditor fiscal responsable de llevar a cabo la investigación, formalizándose tal decisión en la persona de la CP Fernanda Coelho dictando la Resolución de Vocalía de Auditoría.N° 128/02.

Una vez analizadas la actuaciones la Auditora Fiscal, eleva sendos Informes N° 237/03, (fs. 122/124) y N° 426/03 (fs.429/439) a la Secretaría Contable de este Tribunal.

Que el Secretario Contable, emite Informe N° 531/03 (fs.440), en el cual comparte lo indicado por la Auditora Fiscal y concluye en aconsejar la formulación de acusación a los responsables por haberse determinado la configuración de presunto perjuicio fiscal, que ascendería aproximadamente a pesos ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y tres (\$854.083, 37), elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría, quien solicita su tratamiento en Plenario.

Que a fojas 442 de las presentes glosa el Acuerdo Plenario N° 427, en el cual se analiza la información vertida por la Auditora actuante en cuanto a la presunción de perjuicio fiscal originado en la diferencia que surge de relacionar los montos declarados como ingresados a la DGR (ingresos del IPRA)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

el monto que debió ingresarse como canon, ello con más los intereses correspondientes. Así también se analiza el Informe del Secretario Contable quien comparte la metodología de cálculo empleada por la Auditora y avala las conclusiones respecto de la existencia de diferencias sustanciales entre el monto determinado por la Cra. Coelho y el aceptado en el convenio por el Instituto, manifestando que dicha diferencia debería ser considerada perjuicio fiscal. Consecuentemente el Sr. Vocal de Auditoría entiende que se encuentran acreditados los extremos legales que habilitan el ejercicio de la acción por parte de este Tribunal de Cuentas, toda vez que la magnitud de la diferencia que el auditor anota hace presumir que el funcionario que suscribió el convenio, obró cuando menos negligentemente al momento de convenir con el administrado, sin desechar en esta instancia la calificación de la conducta u omisión del funcionario para un posterior análisis.

Que el Sr. Vocal Legal invoca la Ley N° 495, modificatoria de su par N° 50, en lo relativo a la acción de responsabilidad patrimonial y en función de ello expresa la conveniencia de someter el caso a los estrados judiciales en forma directa o proponer que la acción resarcitoria sea ejercida por el perjudicado legitimado, esto es la Administración Central.

Que el precedente planteo se fundamenta en la paradoja emergente del art. 125° de la Ley 495, que fija en un año al plazo en el que opera la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial por la cual el organismo en donde se produjo el perjuicio cuenta con mayor plazo para resarcir el daño que el propio Tribunal de Cuentas, toda vez que podría iniciar la acción ante el fuero civil para lo cual tendrá un plazo de prescripción mucho mayor.

Que se propone la figura del Sr. Gobernador de la Provincia como Jefe de la Administración Pública Provincial y con calidad de legitimado habilitado para accionar ante la Justicia, lo cual es sometido a votación por el Cuerpo y por unanimidad se decide imponer de la situación ventilada en las presentes al Sr. Gobernador, a efectos de que proceda a iniciar la acción civil resarcitoria ante el fuero civil en contra del Sr. Walter Rubén Agüero, D.N.I.N° 12.350.984, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, ha suscripto el convenio de reconocimiento y liquidación de deudas recíprocas que luce a fojas 10/13, por entender a "prima facie" su accionar negligente y de conformidad a lo expresado por el art. 188° último párrafo de la Constitución Provincial.

Que el Tribunal de Cuentas es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Ley Provincial 50.

**Por ello:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

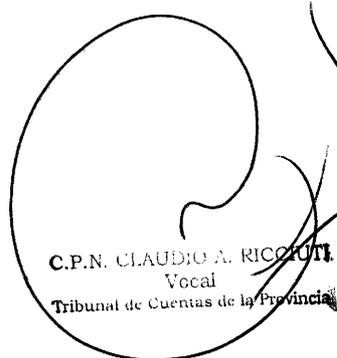
**RESUELVE:**



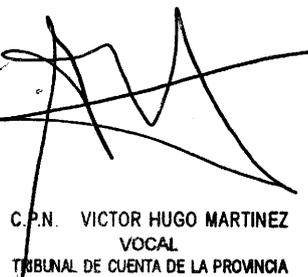
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 1°.-** DAR CARÁCTER EXTERNO al Acuerdo Plenario N° 427.---  
**ARTÍCULO 2°.-** PONER EN CONOCIMIENTO del citado Acuerdo al Sr.  
Gobernador de la Provincia, con remisión de las actuaciones.-----  
**ARTÍCULO 3°.-** REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial para su publicación.  
Cumplido. Archivar.-----

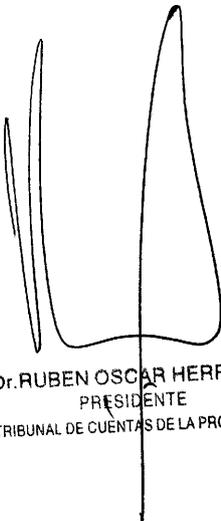
**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 66 /03**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA